



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal
Demandante	Geny Isabel Ramírez Nuñez
Demandados	EPS Suramericana S.A. y O
Radicado	05001 31 03 020 2024 00153 00
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el apoderado judicial de la parte demandante se sirva dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Primero. Conferirá poder a un profesional en derecho que la represente, en los términos del artículo 73 del C.G.P.

Segundo. Indicará cual es el domicilio y lugar de notificación de las partes - art. 82 C.G.P.-.

Tercero: Indicará los motivos por los cuales dirige la acción en contra de la señora Sandra Bibiana Dávila Gallego.

Cuarto. Cuantificará el valor de las pretensiones perseguidas en el presente asunto.

Quinto. Indicará los fundamentos de derecho en que sustenta la acción.

Sexto. Realizará el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P.

Séptimo. Aportará constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de manera concomitante o previa a la radicación de la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe7bba90309880faf7147d4599e7cab764602b30f159f3a4db580b24ace3025**

Documento generado en 17/04/2024 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>